

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

Deseando regularizar el sistema de imposición y cobranza de los repartimientos y arbitrios destinados á cubrir los presupuestos de gastos municipales y provinciales, y poner al mismo tiempo en armonía los arts. 101 y 105 de la ley de ayuntamientos, y el 65 de la de diputaciones con los reales decretos de 23 de mayo de 1845 espedidos para la ejecución de la ley vigente de presupuestos, y referentes á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, á la industrial y comercial, y al impuesto ó derecho de consumos he venido en aprobar la instruccion que con este objeto me han presentado mis ministros de hacienda y de la gobernacion del reino, mandando que se lleve desde luego á efecto.

Dado en palacio á 8 de junio de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, Antonio Benavides.

Instruccion que S. M. se ha servido aprobar por real decreto de esta fecha para regularizar el sistema de imposicion y cobranza de los repartimientos y arbitrios destinados al pago de los presupuestos de gastos municipales y provinciales.

CAPITULO I.

Disposiciones generales.

Art. 1.º Todo déficit que resulte en cualquier presupuesto de gastos municipales ó provinciales deberá cubrirse.

1.º Por recargo á los repartimientos de la contribucion territorial, ó sea sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia.

2.º Por adición á las cuotas de la contribucion industrial y de comercio.

3.º Por arbitrios ó recargos sobre especies de consumos comprendidas en la tarifa de los derechos de este impuesto.

4.º Por imposicion de derechos sobre las demas especies de consumo que no se afectan por la hacienda.

5.º Y finalmente, por gravámenes sobre otros objetos especiales, sean ó no de consumo, que con la competente autorizacion se establezcan á dicho fin.

Art. 2.º Aunque los cinco medios expresados en el artículo precedente son aplicables al

déficit de ambos presupuestos municipales y provinciales, sin embargo se procurará en lo posible echar mano solamente respecto del déficit para los últimos, ó sean los provinciales, de los comprendidos en los casos 1.º y 2.º, conforme à lo establecido en el art. 65 de la ley de 8 de enero de 1845.

La derrama ó repartimiento entre los distritos municipales de cada provincia, que en estos casos tenga lugar, habrá de verificarse precisamente como recargo y adición à los respectivos cupos de las contribuciones territorial é industrial, ó bien de una de ellas únicamente, en los términos que mas adelante se dirán pero no bajo ninguna otra base discrecional.

Art. 3.º Cualquiera de los medios señalados en los artículos anteriores, ó todos ó parte de ellos à la vez, podrán adoptarse respectivamente para llenar el déficit de los presupuestos, ya municipales, ya provinciales, espresando en el segundo caso al proponerlos, la parte alicuota de dicho déficit que haya de cubrirse por cada uno de los medios que se elijan para ello. Las propuestas de medios para cubrir el déficit de los presupuestos municipales, se acompañarán à los mismos presupuestos al tiempo de remitirlos al gobierno político. En dichas propuestas, además de justificar que la administración de los fondos comunes está arreglada y no es susceptible de mas valores se espresará, 1.º Si existen débitos realizables en primeros ó segundos contribuyentes, y la cantidad à que asciendan. 2.º El importe parcial y total de los recargos y arbitrios, calculado, respecto de estos, con la posible aproximación, segun los datos que puedan proporcionarse los ayuntamientos. Y 3.º La contribución ó contribuciones, especies ú objetos sobre que ha de tener efecto ó la parte proporcional que haya de imponerse sobre cada uno, teniendo presente lo prevenido en el art. 105 de la ley de 8 de enero de 1845, segun el cual, para toda propuesta de repartimiento con destino à gastos voluntarios, deberá agregarse al ayuntamiento un número de mayores contribuyentes igual al de concejales cuya circunstancia se hará constar en el expediente por certificación del secretario con referencia al acta de la sesión ó sesiones à que dichos asociados hubieren concurrido.

En las propuestas de medios para cubrir el déficit de los presupuestos provinciales, que tambien deberán acompañar à los mismos presupuestos, se hará constar, en la forma que arriba

queda dicho, la buena administración de los fondos de la provincia, y se espresará si existen ó no débitos realizables; el importe de los recargos y arbitrios que se propongan; la contribución ó especies sobre que deba recaer; y la cuota con que ca la pueblo ó distrito municipal haya de contribuir para este objeto.

Art. 4.º Mientras se fija por una ley el máximo de la cantidad con que pueda ser recargado el cupo de cada pueblo por contribución territorial para atender à los gastos de interes comun, segun se dispone por el art. 9.º del real decreto de 23 de mayo de 1845, se prohíbe todo recargo que con destino à cubrir el déficit de cualquier presupuesto de obligaciones municipales esceda de la cuarta parte del cupo del pueblo por dicha contribución, asi como que pueda pasar de la décima parte de los cupos totales de la provincia, ó sea del 10 por 100 del respectivo à cada pueblo, el recargo que se imponga para obligaciones del presupuesto provincial.

Uno y otro recargo se entienden tomando por base los cupos correspondientes al tesoro público, sin los demas recargos autorizados, excepto en el primer caso, cuando el déficit proceda exclusivamente de gastos voluntarios votados con arreglo à los artículos 100 y 105 de la ley de ayuntamientos.

Dichos recargos tendrán efecto, comprendiéndolos con la distinción conveniente, en el repartimiento que se forme por la hacienda del cupo ó cuota principal de esta contribución.

Art. 5.º Tampoco podrá esceder la cantidad adicional que haya de recargarse en la contribución industrial y de comercio para el déficit del presupuesto municipal, de la cuarta parte del importe de la matrícula de cada pueblo, ni de la décima parte la respectiva al del presupuesto provincial, esto sin contar con los demas recargos autorizados, los cuales se adicionarán à las matrículas con la debida distinción.

Art. 6.º El máximo de recargos sobre las especies de consumo, comprendidas en la tarifa adjunta à la ley de presupuestos de 23 de mayo de 1845, con destino al presupuesto municipal, tampoco podrá esceder de una cantidad igual à la del de recho, correspondiente al tesoro público, como se dispone en el art. 7.º del real decreto de igual fecha respectivo al citado impuesto.

Quando para objetos ó servicios del presupuesto provincial se concedan arbitrios por

cargo á los derechos de las especies de la misma tarifa, se tendrán presentes los arbitrios existentes ya para atenciones municipales sobre las mismas especies, á fin de no conceder mas que la diferencia hasta el limite que autoriza la espresada ley.

Art. 7.º Los gefes políticos, al dar curso á los expedientes en solicitud de nuevos arbitrios, al aprobar las presupuestos municipales entre cuyos ingresos ordinarios figuren algunos, y al remitir al gobierno los presupuestos provinciales, ó los municipales cuya aprobacion compete á este segun la ley, cuidarán muy particularmente de que los arbitrios en ellos comprendidos y que afecten las especies de consumo que marca la tarifa de 23 de mayo de 1845, se reduzcan á los límites que prefija el artículo anterior. Al efecto se tomarán en cuenta todos los gravámenes que con distintos objetos tuvieren en cada pueblo ó distrito municipal las indicadas especies.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que en los dias 19 y 20 del actual presentaron para su renovacion títulos de la renta del 3 por 100 interior, pueden acudir á recoger los que se han espedido en su equivalencia en los dias que á continuacion se espresan y horas señaladas en los anuncios anteriores.

Lunes: los de la série A, importantes

rs. vn.	187,000
Martes: los de la id. B.	195,000
Miércoles: los de la id. C.	228,000
Jueves: los de la id. D.	360,000
Viernes: los de la id. E.	8.736,000

Total. 9.706,000

Dirección general de obras públicas.

Esta dirección ha señalado el dia 23 de agosto próximo venidero á la una de la tarde en la sala de la misma, y en la ciudad de Salamanca, ante el señor gefe político, para la única subasta de las obras de la parte de la carretera de Vigo, comprendidas en aquella provincia entre su capital y el límite con la de Zamora, debiendo girar el remate sobre su presupuesto que asciende á 2.036,890 rs.

Las personas que quieran tomar parte en la licitacion acreditarán en el acto con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente que han entregado en esta corte en la depositaria ó en el Banco español de San Fernando, y en la citada provincia en poder del comisionado del referido Banco, el 5 por 100 de la espresada cantidad en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos competentemente autorizados por el gobierno.

El remate será abierto y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que, con las generales, presupuestos y demas están de manifiesto en la secretaría de esta direccion general, hallándose iguales documentos en la del gobierno político de Salamanca para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 20 de julio de 1847.---G. Otero.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Con permiso del Excmo. señor gefe político de la provincia se subasta en la villa de Chinchon la roza de las leñas bajas del monte de Valromeroso que se componen de encina, mata parda y Carrasca, tasadas en la cantidad de 4,500 rs.; el aprovechamiento de los pastos de invierno del mismo para cuatrocientas cabezas de ganado lanar, tasados en 1,800 reales; los de igual clase del Quejigar de Valdezarza para trescientas cabezas de la misma clase de ganado lanar, que se hallan tasados en 1600 rs., todo perteneciente á los arbitrios de dicha villa. Para sus remates ha señalado su ayuntamiento constitucional el dia 20 del próximo agosto, en las salas capitulares, de once á doce de la mañana, admitiéndose las mejoras en el tiempo y forma que señala la ordenanza de montes.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

El padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería del despoblado de Rejas correspondiente al presente año, se halla de manifiesto por término de ocho dias en la secretaría de ayuntamiento para oír de agravios á los contribuyentes, á quienes en el término prefijado se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren; pero pasado dicho término sin

haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar y no se oirá reclamacion alguna.

Igualmente se halla concluido y de manifiesto el correspondiente á la villa de Barajas, y en el mismo término podrán acudir los interesados á deducir de agravios, si los tuviesen, pues trascurridos los ocho dias no se oirá reclamacion alguna y se procederá á su cobranza segun está mandado en instruccion.

Se halla vacante la sacristía de Chozas de la Sierra, por disposicion del Excmo. consejo de gobernacion de Toledo. Tiene de dotacion 800 rs. anuales y pie de altar. Los que lo soliciten deberán ser organistas, dirigiendo sus esposiciones francas de porte al señor cura párroco de dicho pueblo.

Por disposicion del Excmo. señor gefe político de esta provincia, el ayuntamiento de la villa del Prado, arrienda en pública subasta y por tiempo de año y medio el derecho de pontazgo del puente de la Pedrera, situado sobre el rio Alberche, en jurisdiccion de Aldea del Fresno y perteneciente á los propios de la espresada villa por la cantidad de 13,500 rs., celebrando el remate el dia 20 del próximo agosto, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, en la casa consistorial de la misma, bajo el pliego de condiciones que tiene de manifiesto en su secretaría.

Hallándose vacante la secretaría del ayuntamiento constitucional de Loeches, provincia de Madrid, y partido de Alcalá de Henares, por renuncia que ha hecho el que la obtenia, se llaman por medio de este anuncio licitadores á ella; consiendiendo su dotacion en 1,400 rs. anuales; ademas 100 rs. por gasto de plumas, tinta y obleas, pagados por mensualidades. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al señor presidente del ayuntamiento, francas de porte, en el término de treinta dias, contados desde lá fecha de este anuncio, y pasados que sean se procederá á la eleccion de la persona que dicha municipalidad tenga por mas conveniente.

Con el competente permiso del Excmo. señor gefe superior político de la provincia se subasta en la villa de Rozas de Puerto Real el hojeadero de la dehesa boyar de su término, perteneciente á propios, cuyo remate se celebrará el dia 1.º de agosto pró-

ximo, en las casas consistoriales, desde las diez de mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En la noche del 24 al 25 del corriente ha desaparecido de los prados de la villa de Paracuellos de Jarama un buey morusco, mohino, un poco cornialto, cortadas las puntas, de una alzada mediana y de ocho años de edad; tiene un lunar blanco inmediato al codillo del lado derecho, otro en el hijar del mismo lado y entre la cola unos pelos tambien blancos. Se suplica á la persona que sepa su paradero lo haga presente al señor alcalde de la misma, por cuya autoridad de mandato del dueño de la res se hará una espresion al sugeto que lo verificare.

Con permiso del Excmo. señor gefe político se subastan en Navalagamella el dia 3 de agosto las yerbas de regadío de la dehesa y prado de San Miguel, perteneciente á los propios de la misma, con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y lo prevenido en el articulo 63 de la ordenanza de montes mandada observar por dicho Excmo señor.

MERCADO.

Madrid 29 de Julio

Trigo de 56 á 64½ rs. vn. fanega.
Cebada de 29 á 31 id. id.
Algarrobos de 43 á 44 id. id.
Aceite de 57 á 60 rs. arroba.
Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

En 30 del pasado cumplió el segundo trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo.

Igual advertencia se hace á los que todavía no han satisfecho el primero para que lo efectúen á la mayor brevedad, si no quieren experimentar perjuicio.